



*“Responsabilidad con pensamiento positivo”*

	<h1>Universidad Tecnológica Israel</h1>	
	<h2>REGLAMENTO para Las Elecciones al Cogobierno</h2>	
Aprobado por:	Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel.	
Lugar y fecha de aprobación	Quito D.M., Sede Matriz, el 29 de septiembre de 2011	
Resolución:	Acta de la sesión del 17 de diciembre de 2013	
Vigencia:	Desde el 17 de diciembre de 2013 – hasta la presente fecha.	
Original reposa en:	Secretaría General	Responsable: Dr. Hitler Barragán

Quito – Ecuador



*“Responsabilidad con pensamiento positivo”*

**El Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Israel,**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355, señala que:

*“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones; y el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”*

**Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, señala que:

*“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*

**Que,** es necesario reformar el Reglamento para elegir los y las representantes de docentes, estudiantes, graduados y trabajadores a los organismos de Cogobierno que este legalmente establecido, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 47, 59, 60, 61 y 62 de la LOES, gracias a las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto.

**RESUELVE:**

Dictar y aprobar el presente:

**REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE COGOBIERNO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ISRAEL**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NATURALEZA**

**Art. 1.-** La elección de los representantes de Docentes, Estudiantes, Graduados, y Trabajadores, se efectuará conforme a lo que dispone la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Tecnológica Israel y el presente Reglamento de Elecciones.

**Art. 2.-** El voto es obligatorio. La votación será universal, directa y secreta de acuerdo con a los estamentos que se elijan. En las elecciones pluripersonales, los votantes podrán seleccionar los candidatos de su estamento, según su preferencia, ya sea de una lista o escogiendo representantes entre las listas que contiendan.

**CAPÍTULO SEGUNDO**



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

## DE LA CONVOCATORIA

**Art. 3.-** El Honorable Consejo Superior Universitario, a quien en adelante se denominará como Consejo, para la renovación de sus miembros que representan a docentes, estudiantes, graduados y trabajadores, convocará a las elecciones con quince días de anticipación, por lo menos; conformará y posesionará a los miembros del Tribunal Electoral; y, determinará el calendario del proceso, fijando las fechas y las horas límites para:

- a. La publicación del registro electoral;
- b. La presentación de observaciones sobre el registro electoral;
- c. La publicación del registro electoral definitivo;
- d. La inscripción de candidatos;
- e. La calificación de candidatos;
- f. Las apelaciones;
- g. La campaña electoral y su duración;
- h. La reinscripción de candidatos;
- i. La calificación definitiva de candidatos;
- j. El inicio y finalización de la votación;
- k. Escrutinio de votos; y
- l. Proclamación de resultados

**Art. 4.-** Le corresponde al Consejo:

- a. Ordenar la publicación de la convocatoria, el calendario del proceso electoral, la conformación del Tribunal Electoral y la proclamación de resultados en las carteleras institucionales; así como difundirlos en los medios a su alcance;
- b. Modificar, por causas de fuerza mayor plenamente comprobadas, las fechas y las horas establecidas en el calendario;
- c. Suspender el proceso electoral, en casos extraordinarios, previo informe del Tribunal Electoral;
- d. Convocar a un nuevo proceso electoral, en los casos contemplados en este Reglamento;
- e. Resolver en última instancia, las consultas elevadas por el Tribunal Electoral sobre la aplicación de este Reglamento.
- f. Proclamar y publicar los resultados de las elecciones; y,
- g. Las demás obligaciones que le asignaren el Estatuto, los Reglamentos y las disposiciones de las pertinentes autoridades.

## CAPÍTULO 3

### DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

**Art. 5.-** El Tribunal Electoral Universitario estará integrada por:

Presidente: el señor Rector o su Delegado

Vocales: un Director/a de Departamento de áreas de Conocimiento o un Coordinador/a de Gestión académica de Carrera; el Profesor/a-Delegado/a de Bienestar Estudiantil Universitario, un vocal por los señores Docentes, un vocal por los señores Estudiantes, un vocal por los señores Graduados y un vocal por los señores Empleados – Trabajadores. Todos los vocales tendrán sus respectivos suplentes.

El Profesor-Delegado de Bienestar Estudiantil Universitario actuará como Vicepresidente; el



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

Secretario General certificará lo actuado.

**Art. 6.-** Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a. Organizar y dirigir el proceso electoral;
- b. Elaborar y publicar el registro electoral en el que constarán los nombres, los apellidos y el número de la cédula de identidad de las personas miembros del estamento universitario con derecho a voto al momento de la convocatoria;
- c. Inscribir y calificar las candidaturas;
- d. Conformar las "Juntas Receptoras del Voto", designar a sus miembros y establecer su ubicación logística;
- e. Diseñar y disponer la elaboración de formularios para la inscripción de las candidaturas;
- f. Diseñar y disponer la elaboración de las papeletas de votación, las actas de instalación y las actas de escrutinios;
- g. Solicitar al Consejo la modificación del calendario electoral por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas;
- h. Informar al Consejo sobre situaciones que pudieren llevar a la suspensión del proceso;
- i. Resolver las impugnaciones y las consultas que se presentaren durante el proceso electoral y, si fuere del caso, elevarlas en consulta al Consejo;
- j. Integrar y comunicar en acto público, los resultados de los escrutinios, basados en la información entregada por las mesas electorales;
- k. Entregar al Consejo en sobres cerrados y en un término de veinticuatro horas, el acta final de la junta, las actas de los escrutinios de las mesas, los votos y los registros de electores; y,
- l. Actuar según las atribuciones que le asignaren los reglamentos y disposiciones de las autoridades.

**Art. 7.-** El Presidente del Tribunal Electoral podrá ordenar en forma oportuna y veraz a los diferentes funcionarios administrativos de la Institución, la entrega de la información, los insumos necesarios y los recursos económicos que se requieran.

En caso de que algún funcionario no lo hiciere o lo hiciere en forma inadecuada, solicitará la sanción correspondiente.

**Art. 8.-** En caso de falta definitiva del Vicepresidente del Tribunal Electoral, el Tribunal Electoral lo designará de su seno desde uno de sus vocales.

**Art. 9.-** Las papeletas deberán contener: fotografías de los candidatos, nombres y apellidos completos, un rectángulo con una raya horizontal donde deben consignar el voto los electores.

**Art. 10.-** El Tribunal Electoral actuará desde la fecha de su designación hasta cuando los nuevos Representantes sean elegidos y posesionados.

- a. Los Miembros del Tribunal Electoral se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos, pudiendo imponer sanciones de conformidad a lo que determina el presente Reglamento y el Estatuto, el mismo que causará ejecutoria.

**Art. 11.-** Los Miembros del Tribunal Electoral podrán ser reemplazados en caso de renuncia o por reorganización aprobada en el H. Consejo Superior Universitario, según su competencia.

**Art. 12.-** Los Miembros de la Junta Electoral podrán excusarse: por casos fortuitos, causas de fuerza



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

mayor, justificaciones que serán extendidas o avaladas por el Departamento de Talento Humano.

**Art. 13.-** Las decisiones del Tribunal Electoral se adoptarán por mayoría simple y sesionará en forma permanente.

**Art. 14.-** Para integrar y acreditar a un Vocal Alternativo de manera ocasional, bastará la comunicación escrita al Presidente de la Junta Electoral por parte del Vocal Principal.

**Art. 15.-** El H. Consejo Superior fijará los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos necesarios, los que provendrán del Presupuesto General de la Universidad; y, pondrá a disposición la infraestructura física, tecnológica, vehicular y todo el apoyo logístico que se requiera para el desarrollo y culminación del evento electoral.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

**Art. 16.-** Cada Junta Receptora del Voto, estará conformada por un Docente quien la presidirá, un Estudiante y un miembro del Personal Administrativo de trabajadores; y, se instalará con la mayoría de sus integrantes.

**Art. 17.-** Los candidatos tendrán derecho a designar un delegado observador ante el Tribunal Electoral y ante cada Junta Receptora del Voto. Los delegados observadores deberán presentar las credenciales correspondientes.

**Art. 18.-** El elector presentará la cédula de ciudadanía o el carné institucional para la comprobación de su inscripción en el registro electoral, previo a recibir las papeletas de votación que serán selladas y/o firmadas por un miembro de la respectiva Junta Receptora del Voto al momento de entregarlas al elector.

**Art. 19.-** Para comprobar la asistencia a las votaciones, los electores firmarán en el registro luego de depositar las papeletas en la urna respectiva. Al final de las votaciones, los miembros de la Junta Receptora del Voto anotarán frente a cada nombre de las personas que no hayan votado la frase: "NO VOTÓ" y legalizarán cada página del registro, con sus firmas.

**Art. 20.-** Una vez terminada la votación e inmediatamente, cada Junta Receptora del Voto procederá a escrutinios los votos.

- a. Si en una urna se encontraren papeletas de votación que no fueron entregadas por la Junta Receptora del Voto, se procederá a retirarlas. Se considerarán como papeletas válidas aquellas entregadas por la Junta Receptora del Voto y que se encontraren en la urna.
- b. Si el número de papeletas válidas encontradas en la urna fuere superior al número de votantes en un porcentaje de hasta el dos por ciento (2%), o si se encontrare una papeleta en exceso cuando el número de votantes fuere menor que cincuenta, se sacarán al azar un número de papeletas igual al excedente; si el número de papeletas válidas en exceso fuere mayor a dicho porcentaje, se anulará la Junta Receptora del Voto y se dejará expresa constancia de esta novedad en el acta respectiva.
- c. Si el número de papeletas válidas fuere inferior al número de votantes, la elección en la respectiva mesa electoral será válida, pero se dejará constancia de esta novedad en el acta respectiva.



*“Responsabilidad con pensamiento positivo”*

**Art. 21.-** Cada Junta Receptora del Voto dejará constancia, en acta suscrita por la mayoría de sus miembros, de la hora de apertura y finalización de las votaciones, de las novedades ocurridas y de los resultados de los escrutinios. El acta, todas las papeletas y el registro de votantes correspondiente se entregarán inmediatamente al Tribunal Electoral, dentro de un sobre cerrado y firmado por la mayoría de los miembros de la Junta Receptora del Voto.

**Art. 22.-** Terminadas las votaciones, el Tribunal Electoral, en forma inmediata y en acto público, recibirá las actas de cada Junta Receptora del Voto, integrará los datos y comunicará los resultados de los escrutinios. El acta final de la Junta Receptora del Voto y las actas del Tribunal Electoral respectivamente, serán validadas si constan firmadas por la mayoría de los miembros, se entregarán en sobre cerrado al Consejo, conjuntamente con los sobres cerrados y firmados que contengan las papeletas, los registros de votantes de las Juntas Receptoras del Voto y el material no utilizado.

**Art. 23.-** El Consejo, en sesión pública convocada para el efecto al día siguiente de la votación, con base a los documentos entregados por el Tribunal Electoral, procederá a:

- a. Proclamar los resultados de las elecciones;
- b. Declarar electos a los candidatos que hubieren triunfado en las elecciones y posesionarlos o, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, convocar a segunda vuelta o a un nuevo proceso electoral; y,
- c. Publicar los resultados.

**Art. 24.-** El Recinto Electoral para la instalación de las Juntas Receptoras del Voto serán los predios de la Universidad Israel en su sede matriz, para los casos pertinentes de existir miembros del sistema de educación a distancia u otras modalidades de estudio que legalmente estén facultadas, serán incorporados Recintos Electorales en las Sedes de Exenciones o en los Centros de Apoyo previa aprobación del Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LOS REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE**

**Art. 25.-** Para ser representante de los docentes titulares ante H. Consejo Superior se requiere ser docente titular a tiempo completo, con categoría de Profesor Principal, con al menos cinco años de servicio en la Universidad Tecnológica Israel y constar dentro de las cuatro mejores evaluaciones de desempeño Docente, anteriores al de su elección.

**Art. 26.-** Los representantes de los Profesores titulares ante H. Consejo Superior durarán tres años en sus funciones y serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los Profesores titulares de la Universidad Tecnológica Israel.

**Art. 27.-** Para ser representante de los estudiantes se requiere:

- a. Estar matriculado en la Universidad Tecnológica Israel en una de las carreras de pregrado o de postgrado, según sea el caso;
- b. Ser de nacionalidad ecuatoriana o haber estudiado el bachillerato en el Ecuador;
- c. Haber aprobado al menos el setenta por ciento (70%) de los créditos correspondientes a las asignaturas de la respectiva carrera;
- d. Haberse inscrito en al menos veinte y cuatro créditos en materias en el período académico y no haber reprobado en ninguna materia en su record académico;



*“Responsabilidad con pensamiento positivo”*

- e. No haber sido sancionado por falta considerada grave de acuerdo a la normatividad vigente; y
- f. Acreditar en el periodo académico inmediato anterior a la elección un promedio de calificaciones equivalente o superior a muy buena (8,5/10) como mínimo, constando dentro de los cuatro mejores promedios académicos
- g. La duración de periodo será de dos años y podrá ser reelegido por una sola ocasión. Asimismo, deberá presentar su candidatura con su alterno quien haga sus veces en caso de ausencia, respetando la equidad de género.

**Art. 28.-** Para ser representante de los empleados y trabajadores se requiere ser trabajador con nombramiento o contrato definitivo en la Universidad Tecnológica Israel, constar dentro de las cuatro mejores evaluaciones de desempeño laboral, con más de dos años en esa calidad.

**Art. 29.-** El representante de los empleados y trabajadores durará tres años en sus funciones; será elegido mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria por los empleados y trabajadores.

**Art. 30.-** Para el representante de los Graduados ante H. Consejo Superior Universitario, la Secretaría General elaborará un listado de todos los graduados de la Universidad Tecnológica Israel que no tengan dependencia con la Institución, quienes podrán participar en la elección, estos datos los difundirá y publicará en la página web de la UISRAEL.

- a. Si algún graduado no consta en este listado, podrá solicitar su inclusión adjuntando la copia de su cédula de ciudadanía y su título.
- b. El Representante de los Graduados ante H. Consejo Superior, tendrá su respectivo alterno, quien deberá ser elegido en el mismo proceso electoral.
- c. Para ser candidato de los Graduados ante H. Consejo Superior, se requiere ser graduado en la Universidad Tecnológica Israel, por lo menos cinco años antes del día en que se convoque a la elección y no tener ninguna relación laboral con la Universidad Tecnológica Israel, Acreditar en su record académico o titulación un promedio equivalente o superior a muy buena (8,25/10), constando dentro de los cuatro mejores egresados de su promoción.
- d. Las candidaturas deberán presentarse respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, con el apoyo de por lo menos veinte firmas de los graduados constantes en el listado señalado en el primer párrafo de este artículo.
- e. Para que la elección sea válida, deberán participar en las elecciones al menos el cinco por ciento de los graduados constantes en el listado señalado en el primer párrafo de este artículo.
- f. Para que un candidato sea elegido se necesitará que cuente con el apoyo de por lo menos el dos por ciento del número de personas que participaron en la elección.
- g. Los Representantes de los Graduados durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, consecutivamente o no, por una sola vez.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 31.-** La sanción para quienes no asistan a conformar la Junta Receptora del Voto será de la siguiente manera:

- a. Para los Docentes, Empleados y Trabajadores, una multa equivalente al 10% de la Remuneración Básica Unificada vigente y dejar constancia de este hecho en su expediente institucional.



*"Responsabilidad con pensamiento positivo"*

- b. Para los estudiantes que no tengan una justificación válida, la pérdida en una asignatura, previo el sorteo realizado por parte del Consejo de Planeamiento Académico.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS**

**Art. 32.-** Se declara la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

- a. Si se hubiere realizado en día distinto al señalado en la convocatoria, o antes o después del horario establecido para el sufragio.
- b. Si se hubieren practicado sin la concurrencia del Presidente o su Delegado y Secretario de la Junta Receptora del Voto respectiva, o si el escrutinio se hubiere efectuado en un lugar distinto a aquel en que se realizó el sufragio.
- c. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial.
- d. Si las actas de instalación, las de escrutinio parcial, no llevaran la firma del presidente y del Secretario de la junta;
- e. Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral.

**Art. 33.-** Se declara la nulidad de los escrutinios definitivos tan solo en los siguientes casos:

- a. Si el Tribunal Electoral se hubiere conformado sin contar con el quórum legal;
- b. Si la Junta Receptora del Voto se hubiere conformado sin contar con el quórum legal.
- c. Si se comprobare falsedad en las actas.

**Art. 34.-** No serán motivo de nulidades las subsanaciones siguientes:

- a. El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta Receptora del Voto no producirá la nulidad de las votaciones.
- b. La ausencia momentánea del Presidente, de un Vocal o del Secretario de la Junta Receptora del Voto, no producirá nulidad de la votación.
- c. El error de cálculo o cualquier otro error evidente en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS IMPUGNACIONES**

**Art. 35.-** El término de impugnación al proceso electoral es de un día a partir de la fecha en que el Tribunal Electoral proclama los resultados.

**Art. 36.-** La impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General-Procuraduría de la UISRAEL, en original y dos copias, las mismas que irán acompañadas de las pruebas necesarias para que queden debidamente fundamentadas.

**Art. 37.-** El Tribunal Electoral notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación, en





*“Responsabilidad con pensamiento positivo”*

el término de un día laborable, para que éste presente de manera inmediata las pruebas a su favor si las tuviere, antes de que el Tribunal Electoral emita su resolución.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El H. Consejo Superior Universitario delega al Tribunal Electoral, sancionar a la autoridad, docente, estudiante, graduado o trabajador que coaccione al elector, atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral, orientando su voto por tal o cual candidatura, con la suspensión temporal o la destitución del cargo, según los casos y una vez seguido el debido proceso.

**SEGUNDA:** En las Carreras o Programas que se encontraren en proceso de matriculación, los padrones electorales se elaborarán en base a los estudiantes que asistieron regularmente a clases en el periodo académico anterior.

**TERCERA:** Los Candidatos no tendrán financiamiento de sectores externos a la Universidad, no utilizarán los bienes institucionales; de comprobarse esta situación quedará descalificada la candidatura.

**CUARTA:** Toda la información de la campaña debe ser aprobada por el Tribunal Electoral.

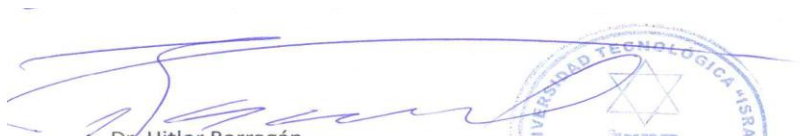
**QUINTA:** Las candidaturas observarán las normas morales y el código de ética que las buenas costumbres exigen, antes, durante y después del proceso electoral.

**SEXTA:** El Consejo Superior Universitario estará facultado para interpretar y aplicar el presente Reglamento electoral.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Para el caso de las postulaciones a las candidaturas de los Docentes que no cumplieren los máximos de los requisitos, se aceptarán las postulaciones de los que ostenten las más altas calificaciones y la mayoría de los requisitos de entre los docentes titulares en funciones, conforme al Reglamento electoral vigente.

**CERTIFICO.-** Que, el Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Israel, en ejercicio de la atribución que le confiere el Estatuto Universitario, en la sesión del 17 de diciembre de 2013, aprobó las presentes reformas al Reglamento para las Elecciones de Cogobierno.-

  
Dr. Hitler Barragán  
SECRETARIO GENERAL- PROCURADOR

